

2023009 CI

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE.

Intervienen en la celebración del presente Convenio, por una parte, la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENESCYT)**, legalmente representada por la Sra. Andrea Montalvo, en su calidad de Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo Nro. 474, de fecha 05 de julio de 2022, a quien en adelante y para efectos de este instrumento se le denominará **“LA SECRETARÍA”**; y, por otra parte, la **UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE**, legalmente representada por el Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D., en su calidad de Rector, de conformidad con la certificación emitida el 12 de noviembre de 2021 por la Secretaría General de la Universidad, a quien en adelante y para efectos de este instrumento se le denominará: **“LA UNIVERSIDAD”** o **“INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR”**.

Las partes libre y voluntariamente, por así convenir a sus mutuos y recíprocos intereses, sobre la base de los derechos de sus representados acuerdan suscribir el presente instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

1.1. La Constitución de la República del Ecuador establece: *“Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. [...] 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”*.

1.2. La Constitución de la República del Ecuador señala: *“Art. 11.- (...) El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad (...)”*.

1.3. La Norma fundamental, prescribe: *“Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*.

1.4. La Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Art. 350.- El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión*

científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

1.5. La Norma *ibídem* indica: “*Art. 351.- El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”.*

1.6. La precitada Norma Fundamental determina: “*Art. 352.- El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”.*

1.7. La Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Art. 392.- El Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana y ejercerá la rectoría de la política migratoria a través del órgano competente en coordinación con los distintos niveles de gobierno. El Estado diseñará, adoptará, ejecutará y evaluará políticas, planes, programas y proyectos, y coordinará la acción de sus organismos con la de otros Estados y organizaciones de la sociedad civil que trabajen en movilidad humana a nivel nacional e internacional”.*

1.8. La Ley Orgánica de Movilidad Humana, determina: “*Art. 21.- Identificación de vulnerabilidad. - Las personas ecuatorianas en el exterior tanto en tránsito como en el país de destino, que se encuentren en situación o condición de vulnerabilidad, recibirán atención prioritaria de conformidad con el reglamento de esta Ley. Esta situación será declarada por la autoridad de movilidad en el Ecuador o a través de las misiones diplomáticas u oficinas consulares en el exterior, cuando se cumpla al menos con una de las siguientes condiciones: // [...] 2. Se encuentre en situación de indefensión ante una amenaza, riesgo o agresión en contra de su vida o integridad personal debidamente comprobada; // [...] 12. Que su vida, libertad o integridad personal se encuentre amenazada a causa de catástrofes naturales, conflictos internacionales o internos u otros factores que amenacen estos derechos (...).”.*

1.9. La Ley Orgánica de Movilidad Humana, establece: “*Art. 29.- Derecho a la inserción educativa. - Las personas ecuatorianas retornadas tienen derecho a insertarse en el sistema de educación, en el nivel que le corresponda. La autoridad educativa competente garantizará el acceso, nivelación e integración de los estudiantes de acuerdo con la normativa vigente (...).”.*

1.10. La Ley Orgánica de Educación Superior determina: “*Art. 3.- Fines de la Educación Superior.- La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos*”.

1.11. De la Ley *Ibidem*, se desprende: “*Art. 4.- Derecho a la Educación Superior. - “El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. // Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley*”.

1.12. La Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “*Art. 71.- Principio de igualdad de oportunidades. - [...] Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior cumplirán con el principio de igualdad de oportunidades a favor de los ecuatorianos en el exterior, retornados y deportados, de manera progresiva, a través de su inclusión o del desarrollo de programas como los destinados a la implementación de educación superior a distancia o en línea. Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior propenderán por los medios a su alcance que, se cumpla en favor de los migrantes el principio de igualdad de oportunidades (...)*”.

1.13. La Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “*Art. 132.- Reconocimiento de créditos o materias. - Las instituciones del sistema de educación superior podrán reconocer créditos o materias aprobadas en otras instituciones del sistema de educación superior, sujetándose al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico y en lo dispuesto por la entidad elegida*”.

1.14. La Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que: “*Art. 182.- La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Educación Superior, designado por el Presidente de la República (...)*”;

1.15. El Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, dispone: “*Art. 7.- Autoridad para declaratoria de vulnerabilidad. - Corresponde al Viceministerio de Movilidad Humana a través de los titulares de las misiones diplomáticas, oficinas consulares en el exterior o de las Direcciones Zonales, según corresponda, declarar la condición de vulnerabilidad y atenderla de manera prioritaria, cuando se cumpla al menos una de las siguientes condiciones: // [...] 2. Se encuentre en situación de indefensión ante una amenaza, riesgo o agresión en contra de su vida o integridad personal debidamente comprobada; [...] // 12. Que su vida, libertad o integridad*

personal se encuentre amenazada a causa de catástrofes naturales, conflictos internacionales o internos u otros factores que amenacen estos derechos (...)”.

1.16. El Reglamento de Régimen Académico expedido mediante Resolución Nro. RPC-SE-08-No.023-2022 emitido por el Consejo de Educación Superior, establece: “Art. 82.- *Homologación.- La homologación consiste en la transferencia de créditos, de asignaturas, cursos o sus equivalentes aprobados. // Esta transferencia puede realizarse en carreras o programas del mismo nivel o de un nivel formativo a otro. // La homologación también podrá aplicarse del nivel de Bachillerato hacia la educación superior solo en casos de estudios avanzados como, por ejemplo, Bachillerato Internacional (BI); Bachillerato Técnico Productivo (BTP); cursos de Advanced Placement (AP) u otros con reconocimiento internacional, bajo los mecanismos que cada IES determine en su normativa interna. // Cada IES, en uso de su autonomía responsable, regulará sus procesos de homologación. // En el caso de los institutos superiores públicos el órgano rector de la política pública de educación superior emitirá la normativa pertinente. // La IES receptora será responsable de verificar que los estudios homologados garanticen la consecución del perfil de egreso, así como los requisitos de titulación contenidos en la resolución de aprobación de la carrera o programa. // La IES determinará la equivalencia de los créditos, en cualquier nivel de estudios superiores, pudiendo validarse u homologarse hasta la totalidad de la carrera o programas. // La homologación se podrá realizar mediante análisis comparativo de contenidos, el cual consiste en la transferencia de horas y/o créditos mediante la comparación de contenidos del micro currículo; siempre que el contenido, profundidad y carga horaria del curso, asignatura o su equivalente, sean al menos equivalentes al 80% de aquel de la entidad receptora. // La homologación, sólo podrá realizarse hasta diez (10) años después de la aprobación de la asignatura, curso o su equivalente”.*

1.17. Del citado Reglamento, se define: “Art. 83.- *Validación de conocimientos.- Consiste en la comprobación de que el estudiante ha alcanzado los resultados de aprendizaje de las asignaturas, cursos o equivalentes a una carrera o programa, a través de algún mecanismo de evaluación establecido por la IES, sea que el estudiante haya cursado o no estudios superiores. Este procedimiento será obligatorio para quienes hayan cursado o culminado sus estudios en un periodo mayor a diez (10) años. // La validación de conocimientos culmina en el otorgamiento de créditos por los conocimientos validados. // Las IES podrán validar los conocimientos del Bachillerato en Artes, únicamente en el campo de las artes”.*

1.18. Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 474, de fecha 05 de julio de 2022, el señor Presidente Constitucional de la República, señor Guillermo Lasso Mendoza, designó a Andrea Montalvo Chedraui como Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

1.19. Mediante Resolución Nro. 0000027 de 25 de febrero de 2022, el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, resolvió: “*Artículo 1 DECLARAR la situación de emergencia en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana a nivel de Planta Central, Unidades Desconcentradas, misiones diplomáticas y oficinas*

consulares ecuatorianas por sesenta (60) días, dentro de los parámetros y condiciones establecidas en la presente Resolución, la Constitución de la República del Ecuador; La Ley Orgánica de Movilidad Humana y su Reglamento; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, debido a los últimos acontecimientos presentados por el conflicto bélico en la región de Donbass, al Este de Ucrania. // Artículo 2.- DECLARAR en situación de vulnerabilidad y atención prioritaria a los ecuatorianos que residen o se encuentran en movilidad humana en Ucrania, Rusia y países fronterizos acorde con lo establecido en el artículo precedente (...)”.

1.20. Mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-2022-032 de 02 de agosto de 2022, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expidió los “*Lineamientos para la ejecución e implementación del plan de contingencia para la inserción en la educación superior de los estudiantes retornados desde Ucrania a causa del conflicto bélico del año 2022*”.

1.21. Con informe técnico Nro. SIES-DGATCN-ITINT-2022-053 de 03 de agosto de 2022, elaborado por Elsa Moya, Analista de Gestión Académico de Tercer y Cuarto Nivel 3; revisado por María José Rivas Directora de Gestión Académica de Tercer y Cuarto Nivel; y, aprobado por Cecilia Santana, Subsecretaria de Instituciones de Educación Superior, se concluyó y recomendó: “*(...) El diagnóstico inicial realizado por la SENESCYT con la información proporcionada determina la necesidad de establecer un convenio de cooperación interinstitucional entre la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y las Universidades y Escuelas Politécnicas públicas en el marco de la implementación de los mecanismos 2 y 3 del Acuerdo nro. SENESCYT – 2022 – 032 de 02 de agosto de 2022. De conformidad con lo establecido en el “Informe técnico justificativo para la implementación del Plan de Contingencia para la Inserción en la Educación Superior de los Estudiantes Retornados desde Ucrania al Ecuador a Causa del Conflicto Bélico 2022” signado con el número SENESCYT- SGCTI-2022-002 de 01 de agosto de 2022, se identificaron 177 ciudadanos que están dispuestos a realizar el proceso de homologación de conocimientos; determinando que el área de intervención se encuentra en diez provincias del país: Pichincha, Tungurahua, Chimborazo, Cotopaxi, Santo Domingo, Guayas, Loja, Imbabura, Manabí y Carchi, esto debido a que los estudiantes citados fueron distribuidos en 18 Universidades y Escuelas Politécnicas – UEP ubicadas en estas provincias. La suscripción de convenios de cooperación interinstitucional entre la SENESCYT y las Universidades y Escuelas Politécnicas públicas se constituye una necesidad para cumplir con las acciones de articulación que permitan garantizar el acceso a la educación superior de los estudiantes retornados al Ecuador a causa del conflicto bélico entre Rusia y Ucrania, a través de procesos de homologación por análisis comparativo de contenidos y validación de conocimientos establecidos en los mecanismos 2 y 3 del “Plan de Contingencia para la Inserción en la Educación Superior de los Estudiantes Retornados desde Ucrania al Ecuador a Causa del Conflicto Bélico 2022”. 7. RECOMENDACIÓN Una vez realizado el análisis técnico pertinente, se recomienda, la suscripción del convenio de cooperación interinstitucional entre la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y las Universidades y Escuelas Politécnicas públicas en el marco de la implementación de los mecanismos 2 y 3 del “Plan de Contingencia para la Inserción en la Educación Superior*”.

de los Estudiantes Retornados desde Ucrania al Ecuador a Causa del Conflicto Bélico 2022”.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. -

El objeto del presente convenio es coordinar acciones entre las partes para la inserción de los ecuatorianos beneficiarios del “Plan de Contingencia para la Inserción en la Educación Superior de los Estudiantes Retornados desde Ucrania a causa del Conflicto Bélico del año 2022” en el marco de los lineamientos establecidos en el Acuerdo Nro. SENESCYT – 2022 – 032 de 02 de agosto de 2022 para la inserción en la educación superior conforme a los mecanismos 2 y 3 del referido Plan.

Las partes aclaran expresamente que con la celebración del presente convenio no se constituye persona jurídica alguna y que el alcance del mismo se restringe exclusivamente a las estipulaciones contenidas en su texto.

CLÁUSULA TERCERA: RÉGIMEN FINANCIERO.-

El presente convenio no implica erogación de recursos económicos, por lo tanto, no compromete partidas presupuestarias. En caso de que sea necesario, se estará a lo estipulado en los respectivos convenios específicos que para el efecto suscriban “Las Partes”. En cualquier caso, estarán sujetos a los presupuestos establecidos por cada una de las partes y a su disponibilidad presupuestaria.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

Para el cumplimiento del presente convenio, las partes llevarán a cabo las siguientes obligaciones:

4.1. La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación:

4.1.1 Identificar a los ciudadanos que cumplen con los requisitos para acceder a los mecanismos 2 y 3 determinados en el “Plan de Contingencia para la Inserción en la Educación Superior de los Estudiantes Retornados desde Ucrania a causa del Conflicto Bélico del año 2022”.

4.1.2 Realizar la asignación de los estudiantes retornados de conformidad con los criterios establecidos en los “Lineamientos para la ejecución e implementación del Plan de Contingencia para la inserción en la educación superior de los estudiantes retornados desde Ucrania a causa del conflicto bélico del año 2022”.

4.1.3 Comunicar a la Institución de Educación Superior, la información de los estudiantes asignados a las carreras dentro de su oferta académica para la ejecución de los mecanismos de homologación por análisis comparativo de contenidos o validación de conocimientos.

4.1.4. Realizar seguimiento a la ejecución del proceso de homologación realizado por la Institución de Educación Superior a través del análisis comparativo de contenidos y validación de conocimientos; y, monitoreo de la inserción de los estudiantes durante la vigencia del presente instrumento.

4.1.5. Coordinar acciones con las Institución de Educación Superior a fin de velar por la correcta ejecución del presente instrumento.

4.2. La Universidad:

4.2.1. Ejecutar los mecanismos de homologación por análisis comparativo de contenidos y validación de conocimientos a los estudiantes asignados por la SENESCYT de conformidad con la normativa vigente y los procesos implementados por la IES.

4.2.2. Comunicar a la SENESCYT los resultados del proceso de homologación de cada estudiante, y en los casos que corresponda su inscripción en el periodo académico correspondiente.

4.2.3. Proporcionar semestralmente un informe de seguimiento y ejecución del presente instrumento, en el cual se detalle los casos de pérdida de créditos académicos, así como el abandono de los estudios (por al menos 1 semestre) por parte de los estudiantes. La notificación deberá realizarse en un plazo máximo de 15 días posterior a la fecha de cierre del periodo académico.

4.2.4. Coordinar acciones con la SENESCYT a fin de velar por la correcta ejecución del presente instrumento.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.-

El presente convenio tendrá un plazo de duración de cinco (5) años contados a partir de su suscripción.

CLÁUSULA SEXTA: MODIFICACIONES.-

Los términos de este convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que sean necesarios, en base a los informes que justifiquen su pertinencia.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RESPONSABLES DEL SEGUIMIENTO, EJECUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.-

Para el seguimiento y coordinación del presente Convenio, las partes designan a los funcionarios que a continuación se detallan para que actúen en calidad de administradores, quienes velarán por el cabal y la oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo, así como de su seguimiento y coordinación,

debiendo informar por escrito a las máximas autoridades de las instituciones comparecientes o a sus delegados, respecto al cumplimiento del objeto del presente instrumento:

- Por la **Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación**, se designa a la Subsecretaria de Instituciones de Educación Superior.
- Por, la **Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE**, se designa al Vicerrector de Docencia.

Los Administradores del Convenio a la conclusión del plazo o en caso de terminación del convenio presentarán un informe de ejecución del Convenio, a sus máximas autoridades o representantes, según corresponda, en un plazo no mayor a quince (15) días.

Los administradores del presente convenio podrán ser cambiados en cualquier momento, bastando para ello la simple notificación de la máxima autoridad o representantes, según corresponda, y se cursará a las partes la respectiva comunicación; sin que, para el efecto, sea necesaria la modificación

CLÁUSULA OCTAVA: DIFUSIÓN

Las partes de común acuerdo, se obligan a utilizar sus emblemas o logos institucionales en la difusión y promoción del objeto de este instrumento, para lo cual previamente se debe poner en conocimiento y aprobación de la contraparte, de forma tal que las partes asumirán la responsabilidad por mal uso y/o uso no autorizado

CLÁUSULA NOVENA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. -

Por la naturaleza del presente convenio, ninguna de las partes adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia respecto del personal de la otra institución que trabaje en la ejecución o aplicación del presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD Y USO DE LA INFORMACIÓN.

-

Las partes se obligan a respetar el carácter confidencial de la información a la que en virtud del presente convenio llegaren a tener acceso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso de la Información Pública.

Previo a la difusión de la información sobre la cual la ley no disponga reserva o confidencialidad, las partes se comprometen a poner en conocimiento de la otra con anterioridad al hecho.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD. -

Ninguna de las partes, será agente, representante o socio conjunto de la otra, ni podrá celebrar contrato, convenio o adquirir compromiso a nombre de la otra.

Cualquier responsabilidad frente a terceros será asumida por la institución cuyos representantes, funcionarios y servidores la hayan ocasionado, ya sea por acción o por omisión.

Cada una de las partes, será responsable por los actos de sus representantes, servidores, funcionarios y personal contratado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -

Forman parte del convenio marco los siguientes documentos:

- a) Los que acrediten la capacidad de los comparecientes; y,
- b) Los documentos mencionados en la cláusula primera del presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. –

El presente convenio podrá darse por terminado por una de las siguientes causales:

1. Por cumplimiento del objeto convenio;
2. Por vencimiento del plazo;
3. Por mutuo acuerdo de las partes, cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el convenio, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones convenidas, en el estado en que se encuentren. La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de las partes; y,
4. Por terminación anticipada unilateral declarada por una de las partes, motivada por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas.

La terminación del presente convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión de las obligaciones y actividades que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma.

Para la finalización del presente instrumento, por cualquiera de las causales 1, 2 y 3 las partes realizarán una evaluación mutua de su cumplimiento y sustentarán el mismo mediante informes finales, generados por los administradores del convenio y procederán con la suscripción del acta de finiquito correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PROHIBICIONES. -

Las partes no podrán ceder ni transferir los derechos y obligaciones previstas en el presente convenio y en caso de que lo hicieran, esto será causa de terminación unilateral de este instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -

En caso de controversias respecto a la aplicación o interpretación del presente convenio, las partes convienen en solucionar mediante trato directo y, en el caso de no llegar a ningún acuerdo en el plazo de quince (15) días, las partes someterán su controversia libre y voluntariamente al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Quito.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. -

Todas las comunicaciones entre las partes, relativas a la ejecución del convenio, deberán realizarse por escrito de manera física y/o correo electrónico y dirigirse a los respectivos administradores registrando la fe de presentación de archivo para gozar de validez y constancia de entrega.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO DE LAS PARTES. -

Para todos los efectos previstos en este convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Quito. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan las siguientes direcciones:

LA SECRETARÍA:

- Dirección: Whymper E7-37 y Alpallana Código Postal: 170516
- Teléfono:(593) 2 3934300
- Correo Electrónico: csantana@senescyt.gob.ec
Quito-Ecuador

LA UNIVERSIDAD:

- Dirección: Av. Gral. Rumiñahui S/N y Ambato, Sangolquí, Barrio Santa Clara.
- Teléfono: (593) 23989-400 EXT. 1501 / 1502
- Correo Electrónico: vido@espe.edu.ec
Quito- Ecuador

En caso de cambio de domicilio, es obligación de las partes informarlo por escrito oportunamente para los efectos consiguientes.

Las comunicaciones también se podrán efectuar a través de correos electrónicos.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES. -

Los comparecientes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas y declaraciones contenidas en el presente convenio, por así convenir a los intereses de sus representadas, por lo cual en prueba de su aceptación y a los términos del presente instrumento, lo suscriben de forma electrónica en un único ejemplar contenido en mensaje de datos; mismo que, goza del mismo valor y efectos jurídicos.

Dado, en la ciudad de Quito a los tres (03) días del mes de mayo de 2023.

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUPERIOR, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS
ARMADAS –ESPE**

Psicol. Andrea Montalvo
Chedraui

CrnI. C.S.M. Víctor Villavicencio Álvarez, Ph.D

SECRETARIA

RECTOR